



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 565 -2017-AMPI

Ica, 27 SEP 2017

VISTOS: El Expediente N° 7230-2017; y recurso impugnativo de Apelación formulado por don Lovera Hernández Ricardo; contra la Resolución de Multa Administrativa N° 649-2017-GDESC-MPI; el Informe N°513-2017-GDESC-MPI; e Informe Legal N° 159-2017-GAJ-CRL-MPI

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su Art. 194°, modificada por la Ley N° 28607, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia, y ello, guarda concordancia con lo previsto en el Art. II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, mediante el expediente acotado la recurrente viene en formular recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 649-2017-GDESC-MPI, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, proponiendo su recurso en que la resolución Sub. materia carece de fundamentos y demás argumentos que expone.

Que, corre inserta en autos la Resolución de Multa Administrativa N° 649-2017-GDESC-MPI, de fecha 24 de julio del 2017, mediante la cual se hace efectiva la sanción pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 1664-2017 aplicada por cambiar y/o ampliar el giro según la licencia de funcionamiento, al momento de la inspección (venta de frazadas).

Que, conforme se desprende de autos la infracción impuesta se ha efectuado porque el recurrente con conductor del establecimiento con el giro de Peluquería, ubicado en la calle Amazonas 301; lo ha ampliado a la venta de frazadas, sin haber pedido o tramitado la autorización correspondiente; y que conforme se evidencia de lo manifestado por el recurrente en su impugnación no desmiente que este hecho haya acontecido, por el contrario hace referencia que la actividad sancionada era ejercida por otra persona; sin embargo al 02 de junio del 2017 cuando se produce la infracción este hecho ha quedado fehacientemente demostrado en cuanto que el conductor no contaba con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



autorización alguna que amplíe el giro; por tanto, no existen dudas de la comisión de la infracción.

Que, en ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444 quien propone una acción impugnatoria debe desvirtuar los hechos, en este caso los contenidos en la Notificación de Infracción N° 1664-2017; que claramente evidencia que la recurrente ha cometido la infracción imputada; puesto que como se evidencia en sus descargos no desmiente que la actividad sancionada haya acontecido al momento de la inspección; por el contrario convalida su comisión al no ofrecer medio alguno que desacredite la infracción; consecuentemente la resolución impugnada por la recurrente ha sido emitida con arreglo a ley, con la debida motivación y dentro de un debido proceso administrativo

En consecuencia estando a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por don LOVERA HERNANDEZ RICARDO contra la Resolución de Multa Administrativa N° 649-2017-GDESC-MPI ; En consecuencia vigente y de plena eficacia jurídica; así determinado por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITANSE los actuados a la Gerencia de origen a efectos de que haga efectiva la sanción pecuniaria; dejándose copias autenticadas del mismo en Secretaria General; hasta por el plazo que suponga la ejecución de la sanción pecuniaria para su devolución y archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO.- DESE por agotada la vía administrativa



REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Transcripción N° 565-17 Fecha: 27 SEP 2017
Entidad: Informatica
Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 565-17 de fecha 27 SEP 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI